

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 197, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 17 de junio de 1949, sobre concesión de préstamos de simiente de trigo a los agricultores de las provincias principalmente afectadas por la sequía y a los de aquellas zonas de otras provincias en las que el pedrisco haya causado daños y pérdidas de cosecha, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicho Decreto, por lo que, de acuerdo con lo establecido en su artículo 9.º, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La cantidad global de semilla de trigo que haya de distribuirse a préstamo entre cada una de las provincias beneficiarias, se determinará por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previos los estudios y cálculos necesarios, ateniéndose, no obstante, al máximo unitario por superficie establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de junio.

Artículo segundo.—Las provincias beneficiarias serán las de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Navarra y Lérida, y también podrán serlo aquellas en que por el Servicio Nacional del Trigo se comprueben daños originados por el pedrisco u otras causas, en cuantía suficiente para justificar la concesión de los préstamos de semilla de trigo.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo comprobará por medio de sus Jefaturas Provinciales las necesidades reales de simiente que tengan los agricultores solicitantes, de acuerdo con la tierra que tengan preparada, concediendo el préstamo a los que no hayan recogido suficiente trigo para sembrar y para atender a las reservas de propio consumo. Las simientes se darán desinfectadas a ser posible, con objeto de garantizar su destino como semilla.

Artículo cuarto.—Los agricultores que teniendo pendientes de li-

quidar con el Servicio Nacional del Trigo operaciones similares ya vendidas, correspondientes a los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo el año 1946, podrán ser beneficiarios de los préstamos de semilla que ahora se conceden, si hiciesen previamente efectivo el importe total de sus deudas.

Artículo quinto.—Con el fin de garantizar la devolución del importe de los préstamos, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se asegurarán de la solvencia moral y económica de los fiadores presentados por los solicitantes de los préstamos, denegando aquellos en que se les ofrezcan dudas a este respecto.

Artículo sexto.—El interés del 4 por 100 anual que percibirá el Servicio Nacional del Trigo por los préstamos concedidos, se considerará devengado por períodos de 30 días, a razón del 0'33 por 100 por cada período durante el tiempo comprendido entre el momento de recibir el agricultor la simiente y aquel en que devuelva el importe de la cantidad de trigo recibida.

Artículo séptimo.—Para el reintegro de los préstamos no devueltos en la fecha 1 de octubre de 1950, se iniciará el expediente de cobro por la vía de apremio, tanto contra los deudores prestatarios como contra los avalistas o fiadores.

Artículo octavo.—Pasado el período de siembra, los servicios de Inspección de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo girarán las visitas necesarias para comprobar el haberse empleado la semilla proporcionada en la siembra de las tierras para las que se solicitó. En caso de incumplimiento, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo incoarán un expediente, que remitirán a la Delegación Nacional, con las propuestas de sanción, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de este Ministerio de 17 de junio.

Artículo noveno.—Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 9 de julio de 1949.—Rein.
—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de julio de 1942.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial de Burgos

Intervención

ESTADO RESUMEN de las operaciones realizadas en el primer semestre del ejercicio de 1949.

Capítulos	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas
INGRESOS		
1.º	Rentas	164.739'88
2.º	Bienes provinciales	13.653'00
5.º	Eventuales y extraordinarios	37.261'28
7.º	Derechos y tasas	86.161'65
8.º	Arbitrios provinciales	38.355'68
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.262.041'88
10.º	Fondo de compensación	»
12.º	Traspaso de servicios (Contribuciones)	324.923'62
17.º	Reintegros	15.040'10
	Existencia en Caja en 1.º de enero	2.978.422'34
19.º	RESULTAS.—Créditos pendientes de cobro realizados	2.511.991'26
TOTAL DE INGRESOS REALIZADOS		7.432.590'69
GASTOS		
1.º	Obligaciones generales	136.694'86
2.º	Representación provincial	29.125'35
5.º	Gastos de recaudación	300.518'90
6.º	Personal y material	638.383'85
8.º	Beneficencia	1.482'907'40
9.º	Asistencia social	82.693'24
10.º	Instrucción pública	89.326'90
11.º	Obras públicas	709.762'94
13.º	Montes y pesca	18.547'30
14.º	Agricultura y ganadería	42.402'30
15.º	Crédito provincial	271'055'46
18.º	Imprevistos	37.351'93
19.º	RESULTAS.—Obligaciones satisfechas de ejercicios anteriores	1.766.894'78
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS		5.605.665'21
RESUMEN		
	Ingresos realizados	7.432.590'69
	Obligaciones satisfechas	5.605'665'21
EXISTENCIA EN CAJA 30 EN DE JUNIO DE 1949		1.826.925'48

Burgos 1.º de julio de 1949.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

16 de julio de 1949.

La Sección de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el «Boletín Oficial».—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 27 de junio de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los nuevos límites máximos de compensación municipal que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de noviembre de 1948, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia.

Número	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado Pesetas	20 por 100 de aumento Pesetas	Nuevo límite máximo Pesetas
1	Abajas	6570'56	1314'11	7884'67
2	Acedillo	5575'11	1115'02	6690'13
3	Adrada de Haza	3127'70	625'54	8753'24
4	Aforados de Moneo	14872'66	2974'53	17847'19
5	Aguas Cándidas	4277'50	855'50	5133'00
6	Aguilar de Bureba	7086'29	1417'26	8503'55
7	Aguilera (La)	7601'10	1520'22	9121'32
8	Albillos	5898'79	1179'76	7078'55
9	Altable	6071'09	1214'22	7285'31
10	Altos (Los)	37255'91	7451'18	44707'09
11	Amaya	7671'89	1534'38	9206'27
12	Ameyugo	5099'38	1019'88	6119'26
13	Anguix	8543'72	1708'74	10252'46
14	Arañilla	8879'55	1775'91	10655'46
15	Arauzo de Torre	4907'83	981'57	5889'40
16	Arenillas de Riopisuerga	12040'55	2408'11	14448'66
17	Arenillas de Villadiego	6114'21	1222'84	7337'05
18	Arroyal	3083'64	616'73	3700'37
19	Ausines (Los)	8303'26	1660'65	9963'91
20	Avellanosa del Páramo	6619'43	1323'89	7943'32
21	Avellanosa de Muñó	10044'54	2008'91	12053'45
22	Bahabón de Esgueva	12064'38	2413'68	14482'06
23	Balbases (Los)	18489'08	3697'82	22186'90
24	Baños de Valdearados	21420'00	4284'00	25704'00
25	Bañuelos de Bureba	3836'65	767'33	4603'98
26	Barbadillo del Mercado	12276'83	2455'36	14732'19
27	Barcina de los Montes	8966'30	1793'26	10759'56
28	Barrio de Muñó	2416'85	483'37	2900'22
29	Barrio de San Felices	11978'35	2395'67	14374'02
30	Barrios de Bureba	13483'26	2696'65	16179'91
31	Barrios de Colina	6905'06	1381'01	8286'07
32	Barrios de Villadiego	3950'36	790'07	4740'43
33	Basconillos del Tozo	22250'95	4450'19	26701'14
34	Bascuñana	3967'69	793'54	4761'23
35	Belbimbre	5014'49	1002'90	6017'39
36	Belorado	25444'78	5088'95	30533'73
37	Bentretea	4287'90	857'58	5145'48
38	Berberana	4391'33	878'27	5269'60
39	Berlangas de Roa	12714'43	2542'89	15257'32
40	Berzosa de Bureba	8656'07	1731'21	10387'28
41	Boada de Roa	8715'29	1743'06	10458'35
42	Bozoo	8183'09	1636'60	9819'60
43	Brazacorta	1664'90	333'00	1997'99
44	Bugedo	5714'96	1142'99	6857'95
45	Buniel	10755'07	2151'01	12906'08
46	Busto de Bureba	20793'50	4158'70	24952'20
47	Cabañas de Esgueva	14041'92	2808'38	16850'30
48	Cabia	2836'54	567'31	3403'85
49	Cameno	11065'46	2213'09	13278'55
50	Campillo de Aranda	18164'28	3632'86	21797'14
51	Campolara	2821'77	564'35	3386'12
52	Cantabrana	11400'90	2280'18	13681'08
53	Cañizar de los Ajos	7191'46	1438'29	8629'75
54	Carcedo de Bureba	7864'36	1578'87	9473'23
55	Carcedo de Burgos	9055'20	1811'04	10866'24
56	Cardeñagimeno	8510'69	1702'14	10212'83
57	Cardeñuela Riopico	4082'56	816'51	4899'07
58	Carrias	4585'45	917'09	5502'54
59	Cascajares de Bureba	10656'81	2131'36	12788'17
60	Cascajares de la Sierra	676'35	135'27	811'62
61	Castellanos de Castro	6823'68	1364'74	8188'42
62	Castildelgado	3374'22	674'84	4049'06
63	Castil de Peones	2816'83	563'37	3380'20
64	Castrillo de la Vega	9355'86	1871'17	11227'03
65	Castrillo del Val	3430'43	686'09	4116'52
66	Castrillo de Murcia	20091'50	4018'30	24109'80
67	Castrillo de Riopisuerga	8512'59	1702'52	10215'11
68	Castrillo Solarana	1883'11	376'62	2259'73
69	Castrillo Matajudíos	10030'38	2006'07	12036'45
70	Castrojeriz	33962'93	6792'58	40755'51
71	Cayuela	6442'19	1288'44	7730'63
72	Celadas (Las)	4341'57	828'31	5209'88
73	Celadilla Sotobrin	6133'66	1226'73	7360'39

(Continuará)

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Rubena, que haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 21 de julio de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó enajenar, mediante subasta pública, seis lotes de árboles secos, de distintas especies, de su propiedad, existentes en el término municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Vocal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para acudir a estos actos, y del Secretario de la Excm. Corporación municipal, quien autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina, en cualquiera de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo constituir un depósito por la cantidad de diez y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos para el lote primero; sesenta y una pesetas con ochenta y ocho céntimos para el lote segundo; sesenta y una pesetas con noventa y dos céntimos para el lote tercero; treinta y siete pesetas con setenta y dos céntimos para el lote cuarto; cincuenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos para el lote quinto, y de diez pesetas con veintiséis céntimos para el lote sexto, cantidades equivalentes al dos por ciento del tipo de licitación fijado en 981'75 pesetas para el lote primero; 3.594'25 pesetas para el segundo; 3.096 pesetas para el tercero; 1.886'12 pesetas para el cuarto; 2.889'12 pesetas para el quinto, y 513 pesetas para el lote sexto.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, a satisfacción del presentador y del personal del Negociado, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se insertará la nota «Proposición para optar a la subasta de árboles secos de propiedad municipal, existentes en el término municipal de Burgos».

Los licitadores presentarán en

sobre aparte los certificados profesionales de las clases A, B o C, dándose preferencia a los dos primeros, y señalarán su área económica de compra y el saldo de su hoja de compra, siendo rechazadas sin ser abiertas las proposiciones cuya área de compra no corresponda a Burgos, o cuyo saldo en la hoja de compra no sea suficiente para cubrir el total de sus ofertas.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de 1949, así como de las condiciones fijadas para la enajenación, mediante subasta, de seis lotes de árboles secos, las cuales acepta en su totalidad, ofrece:

Por el primer lote (en letra) pesetas..... céntimos.

Por el segundo lote (en letra) pesetas céntimos.

Por el tercer lote (en letra) pesetas céntimos.

Por el cuarto lote (en letra) pesetas céntimos.

Por el quinto lote (en letra) pesetas céntimos.

Por el sexto lote (en letra) pesetas..... céntimos.

Burgos..... de..... de 1949.

(Firma y rúbrica).

Burgos 22 de junio de 1949.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario número 5, para atender a los gastos que ocasionen las obras de construcción de un Campo de Fútbol, en esta ciudad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, párrafo 2.º del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, queda expuesto en la Secretaría municipal a los efectos de las reclamaciones que puedan formular las personas interesadas, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 21 de julio de 1949.—El Alcalde Presidente.

Alcaldía de Retuerta.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra el expresado repartimiento se presenten.

Retuerta 14 de julio de 1949.—El Alcalde, Prócuro Gallo.

Anuncios Particulares

